

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

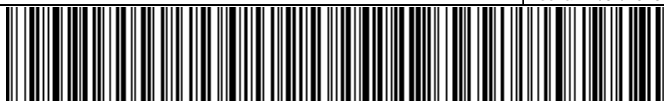

PRIMERO. El Gobierno de Canarias con fecha 2 de abril ha dictado el Decreto ley nº 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (BOC n.º 67 de 3 de abril de 2020), cuyo artículo 6 se refiere precisamente a la suspensión de la tramitación de procedimientos de contratación en los siguientes términos (con resaltado ajeno al original):

“1. De conformidad con la suspensión de términos y la interrupción de plazos dictada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto a los expedientes de contratación pública que se encuentren en tramitación por los órganos de contratación de la administración autonómica, previa motivación, serán aplicables las siguientes normas:

a) En aquellos expedientes que no tengan publicada su convocatoria o licitación, el órgano de contratación podrá continuar la tramitación de los actos preparatorios, avanzando hasta la resolución de aprobación del gasto, en cuyo caso los plazos de presentación de ofertas se entenderán automáticamente interrumpidos, por lo que los plazos señalados en los pliegos y/o anuncios de licitación no comenzarán a contarse hasta el momento en el que se levante la suspensión asociada a la declaración del estado de alarma.

b) En aquellos expedientes que al momento de la declaración del estado de alarma se encontrasen con la convocatoria o licitación publicada y en fase de presentación de ofertas o proposiciones, los plazos de presentación quedarán suspendidos, reanudándose al día siguiente a aquel en que finalice el estado de alarma, incluyendo sus prórrogas.

c) En aquellos otros expedientes que, finalizado el plazo conferido para la presentación de ofertas o proposiciones, se encuentren, al momento de la declaración del estado de alarma, en fase de examen y evaluación de aquellas, podrá continuarse, mediante resolución motivada, con su tramitación hasta el momento inmediato anterior a la adjudicación del contrato, en que deberán entenderse suspendidos los plazos para las actuaciones administrativas posteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 14/04/2020 - 13:52:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 79 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 14/04/2020 14:18:08	Fecha: 14/04/2020 - 14:18:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rLNGTOig4ns4j04n-q5JP1OfYkHEvjYa	 
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2020 - 14:20:59	



2. Los expedientes de contratación relacionados con situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, no se verán afectados por las anteriores medidas de suspensión. La continuación de estos procedimientos será acordada motivadamente por el órgano de contratación”.

SEGUNDO.- Atendiendo al espíritu y finalidad de la norma, procede que no queden suspendidos los plazos de tramitación de los recursos especiales en materia de contratación, reclamaciones de contratación de sectores especiales y medidas provisionales relativas a ambos procedimientos, en contratos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, pues lo contrario haría de facto impracticable la resolución dictada al efecto por el correspondiente órgano de contratación.

Y como quiera que estamos ante dos procedimientos distintos, en aras a una mayor seguridad jurídica, y a efectos aclaratorios conviene realizar un expreso pronunciamiento sobre el levantamiento de los procedimientos de este Tribunal referidos a dichos contratos.

Por lo anteriormente expuesto y en su virtud,

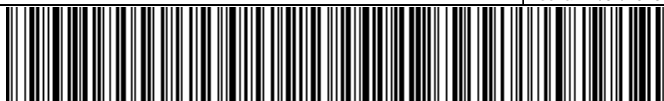

RESUELVO

ÚNICO.- TRAMITAR los procedimientos de recurso especial en materia de contratación, reclamaciones de sectores especiales y medidas provisionales relativas a ambos procedimientos, referidos a aquellos expedientes de contratación administrativa en los que por el órgano de contratación se haya levantado la suspensión del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril del Gobierno de Canarias.

Notifíquese a todos los interesados.

TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Pedro Gómez Jiménez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 14/04/2020 - 13:52:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 79 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 14/04/2020 14:18:08	Fecha: 14/04/2020 - 14:18:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rLNGTOig4ns4j04n-q5JP1OfYkHEvjYa	 
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2020 - 14:20:59	